



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Fecha	02/07/2025
Radicación	76001310500220210002400
Demandante	CAMILO FERREIRA REYES
Demandado	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORACIÓN DE CALI, CONSORCIO CONSTRUCCIONES MJL, JP SERVICIOS S.A.S., INGENIEROS S.A.S., UNIÓN TEMPORAL ESPACIO 2015, MOLINA LOPEZ CONSTRUCTURES S.A.S., MIGUEL AVILA REYES INGENIEROS S.A.S., CONSTRUCCIONES VELASQUEZ, LUIS EVELIO ALVAREZ ORTIZ.
Llamadas en garantía	SEGUROS MUNDIAL S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A.
Acta	263
Auto	Prueba Parcial

INTERVENIENTES

Juez: ANGELA MARÍA BETANCUR RODRÍGUEZ.
Nombre: CAMILO FERREIRA REYES
Apoderado judicial parte actora: JORGE LEONARDO MORA GUADIR
Apoderado Municipio: HECTOR MARIO VALENCIA ARBELÁEZ
Apoderado Liberty Seguros S.A.: SANDRA YURLEY PÉREZ GARCÉS
Apoderado de Compañía Mundial de Seguros S.A.: JUAN DAVID BETANCUR VILLA
Representante Legal de Compañía Mundial de Seguros S.A.: GUSTAVO ALBERTO HERERA ÁVILA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1107

Reconoce personería adjetiva a los abogados:

SANDRA YURLEY PÉREZ GARCÉS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.666.025 y T.P. No. 391.397 del C.S.J., en calidad de apoderada sustituta en LIBERTY SEGUROS hoy HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.

HECTOR MARIO VALENCIA ARBELÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.690.200 de Cali y T.P. No. 71.831 del C.S.J. en calidad de apoderado del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

Auto No. 1108

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

Se advierte que las entidades **Luis Evelio Álvarez Ortiz, JP Servicios S.A.S., Construcciones Velásquez S.A.S. en Liquidación, H Y L Construcciones y Suministros S.A.S.** (anteriormente **Molina López Constructores S.A.S.**) y la **Unión Temporal Espacio 2**, no dieron respuesta a la demanda pese a haber sido notificadas en debida forma, conforme se desprende de los autos interlocutorios No. 1215 del 21 de junio de 2024, No. 002 del 16 de enero de 2025 y No. 1742 del 12 de mayo de 2025.

En consecuencia, se tienen por ciertos y probados los siguientes hechos relevantes:

Que el demandante prestó sus servicios bajo condiciones de subordinación y dependencia para las mencionadas entidades demandadas.

Que existió una relación contractual real no formalizada, caracterizada por el ejercicio de funciones propias de un contrato laboral.

Que el actor no recibió el pago completo de sus salarios, prestaciones sociales, ni se efectuaron los aportes al sistema de seguridad social durante la vigencia de la relación.

Que dichas entidades hicieron parte, como ejecutoras o contratistas, de contratos de obra pública que involucraban la ejecución de labores directamente relacionadas con la prestación del servicio del actor.

Se incorpora al expediente acta de comité de conciliación de fecha 26 de junio de 2025 No. 4121.040.1.24.304 emitida por al Alcaldía de Santiago de Cali – Gestión jurídico-Administrativa Gestión jurídica Administrativa ítem 43

Se declara fracasada.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron.

SANEAMIENTO DEL PROCESO Auto interlocutorio No. 1109

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR SANEADA cualquier irregularidad que haya debido alegarse como excepción previa, en el presente proceso.

SEGUNDO: DECLARAR CERRADA la etapa de saneamiento.

Auto que se notifica en estrados

FIJACION DEL LITIGIO

Auto Inter No. 2400

DISPONE:

Del análisis de las contestaciones a la demanda presentadas por:

Municipio de Santiago de Cali: admitió como ciertos varios hechos de la demanda (por ejemplo, los relacionados con los contratos de obra No. 4151.0.24.785-2015 y 4151.0.26-1.433 de 2015, suscripción de pólizas y cesión contractual).

Compañía Mundial de Seguros S.A.: se pronunció sobre cada uno de los hechos, negando varios por no constarle y afirmando otros (como la expedición de la póliza de cumplimiento No. NB-100047060 para el contrato 785 de 2015).

Liberty Seguros S.A.: negó conocimiento o se atuvo a lo probado en juicio sobre la mayoría de los hechos, aunque admitió algunos de manera parcial (como la existencia de la póliza BO2642668).

En consecuencia, se tienen como ciertos y se declaran probados los siguientes hechos, en tanto no fueron expresamente controvertidos ni desvirtuados por prueba:

La existencia y contenido del contrato de obra pública No. 4151.0.26.1.785 de 2015.

La expedición de la póliza de cumplimiento No. NB-100047060 por parte de Mundial de Seguros S.A.

La cesión del contrato mediante Otrosí No. 1 a favor del Consorcio Construcciones MJL.

La suscripción del contrato de prestación de servicios entre el demandante y la Unión Temporal Espacio 2015 y/o Consorcio MJL, según lo admitido por el Municipio y evidenciado en los anexos.

La existencia de la póliza BO2642668 suscrita por Liberty Seguros S.A.

Corresponde al despacho determinar:

1. Si entre el señor CAMILO FERREIRA REYES y las entidades demandadas – UNIÓN TEMPORAL ESPACIO 2015, CONSORCIO CONSTRUCCIONES MJL y J.P. SERVICIOS S.A.S.– existió una verdadera relación laboral, en los términos del artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, configurándose los elementos esenciales del contrato de trabajo, pese a la apariencia de una contratación civil o comercial, y por tanto si hay lugar a declarar la existencia de un contrato realidad entre las partes.
2. Si como consecuencia de dicha declaratoria, las entidades demandadas deben ser condenadas al pago de los salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social integral y demás acreencias laborales que se hayan causado durante la vigencia de la relación contractual, comprendida entre el 15 de octubre de 2016 y el 22 de octubre de 2018.
3. Si es procedente declarar la responsabilidad solidaria del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, en su calidad de entidad contratante y beneficiaria final de los contratos de obra pública Nos. 4151.0.26.1.785.2015 y 4151.0.26.1.433.2015, conforme a lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1072 de 2015, frente a las obligaciones laborales insatisfechas a favor del demandante.
4. Si se deben hacer efectivas las pólizas de seguros de cumplimiento y de salarios y prestaciones sociales, expedidas por las compañías COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A., como garantía para el pago de las acreencias laborales reclamadas por el demandante.
5. Si hay lugar a condenar solidaria o principal y subsidiariamente a las entidades demandadas al pago de las sumas solicitadas por concepto de acreencias laborales, junto con los intereses moratorios, la indexación de los valores y demás consecuencias legales derivadas de la mora en el pago de tales obligaciones.

Providencia que se notifica en estrados.

Auto Inter No.2402

DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: TENGASE para su valoración oportuna, los documentos allegados junto con la demanda y su subsanación, obrantes en los ítems 3-8 del expediente digital.

Testimoniales: Fhannor Lozano Duque, Miller, Jimmy Guacas Guadir, Luis Enrique Narváez Torres, Magola León Bermúdez.

Interrogatorio de parte

Consorcio Corredor Verde IG 2017, Representante legal Gonzalo Paz Matallana.

Consorcio Construcciones MJL: Representante legal

Consorcio Unión Temporal Espacio 2015

J.P. Servicios S.A.S. representado por Miguel Ávila Reyes

Ingenieros S.A.S.

Construcciones Velásquez S.A.S.

Luis Evelio Álvarez Ortiz

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA MUNICIPIO DE CALI:

DOCUMENTAL: TENGASE para su valoración oportuna, los documentos allegados junto con la demanda, obrantes en los folios 14 al 157 del expediente digital.

Interrogatorio de parte: A la parte demandante

LIBERTY SEGUROS

DOCUMENTAL: TENGASE para su valoración oportuna, los documentos allegados junto con la demanda y su subsanación, obrantes en los en el ítem 27 expediente digital.

Interrogatorio de parte: Camilo Ferreira Reyes

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COMPAÑOA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DOCUMENTAL: TENGASE para su valoración oportuna, los documentos allegados junto con la demanda, obrantes en los folios 21 – 138 25-39 del expediente digital.

TESTIMONIALES: Daniela Quintero Laverde.

DECLARACIÓN DE PARTE: Al representante legal de Compañía Mundial de Seguros S.A.

Interrogatorio de parte al Dte y al representante legal de la entidad consorcio construcciones MJL.

INFORME JURAMENTO

Se ordena requerir al Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Infraestructura y Valorización para que rinda informe bajo juramento, conforme al artículo 195 del Código General del Proceso, respecto del cuestionario allegado, en un término máximo de diez (10) días.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.

Se ordena al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURAVIAL Y VALORIZACIÓN, se sirva exhibir dentro del presente

proceso los informes de supervisión y seguimiento realizados a su contratista en atención al contrato No. 785 de 2015, así como las reclamaciones laborales que le haya radicado el demandante, en caso de haber sido así.

El propósito de esta petición probatoria es verificar el seguimiento que hizo el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURAVIAL Y VALORIZACIÓN, como supervisora de los contratos de aportes, así como el conocimiento que tuvo o debió tener en relación con el presunto incumplimiento de las acreencias laborales por parte del contratista.

PRUEBA DE OFICIO

Se requiere al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURAVIAL Y VALORIZACIÓN, que certifique la existencia o no de saldos pendientes con ocasión a los contratos de aportes ya relacionados, esto de conformidad con el clausulado general de las pólizas de cumplimiento.

Decisión se notifica en estrados

SEGUNDA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

AUTO No 2403

Practica de pruebas

Interrogatorio de parte.

Desistimiento del testigo de Daniela Quintero por parte de Mundial de Seguros.

Se recepciona el testimonio de Jimmy Guacas Guadir.

AUTO No. 1111

Se suspende y se señala para el 26 de noviembre del año en curso a las 10:00 a.m., para continuar con la práctica de pruebas de los testimonios e interrogatorio de parte.

Preside la audiencia,

Firmado Por:

Angela Maria Betancur Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e79784ba501c45b38a36696ce9e4706fe1d218e4f76ed5964f983212453bd2**

Documento generado en 03/07/2025 09:32:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>